

F/12

TRIBUNAL DE ETICA NACIONAL
Colegio De Arquitectos De Chile

FALLO

En Santiago, a 18 de agosto de 2026

VISTOS :

Los antecedentes del **CASO Nº 25-01**, lo dispuesto por el Fiscal Instructor a Fs 8, de autos, (Comparendo de Avenimiento) que comprueban efectivamente, la infracción a los Estatutos y a la Carta de Ética, del Arquitecto JUAN DIEGO ARIAS HERNÁNDEZ, Arquitecto, ICA Nº/ SIN Nº DE ICA de nacionalidad Chileno, profesión Arquitecto, Cédula Nacional de identidad Nº 13.476.145-5, con domicilio en LIBERTAD 1290, DEPTO. L-502 – SANTIAGO

Habiendose suscrito un acta de avenimiento con fecha 17 de abril de 2026 en la 14ª Notaría de Santiago, del Sr. Sergio Rodríguez Uribe, de la cual se adjunta copia, y en la cual consta la ratificación de la denuncia por parte de la Sra. Ximena Tobares, reiterando que ***“el encargo realizado al Arqto. Juan Diego Arias no fue cumplido, ya que las sucesivas presentaciones hechas ante la DOM de Paine, así como ante la empresa de obras sanitarias fueron rechazadas, asimismo, que a pesar de las muchas oportunidades en que intentó regularizar esta situación, ello fue infructuoso, en resumen, que habiendo pagado un total de \$ 975.000 por concepto de honorarios, ella se encuentra en la misma situación que al inicio de su relación con el arquitecto”***

Asimismo, se dejó constancia en dicha acta, de que no hubo avenimiento, puesto que la demandante manifiesta: ***“indicando que ya no confía en el Arqto Arias y que lo único que desea es el reintegro de lo pagado y que acepta el pago de solo el 70% del monto ya indicado, esto es, un monto de \$682.500”***

“Finalmente se llega al siguiente acuerdo de pago:

Pago 1 al contado por \$100.000

Pago 2 a 30 días por \$ 167.667

Pago 3 a 60 días por \$ 167.667

Pago 4 a 90 días por \$ 167.667

Se deja constancia de que el arquitecto denunciado realizó el pago de la primera cuota el mismo día de la fecha de la comparecencia ante el notario Sergio Rodríguez, pero posteriormente, el arquitecto denunciado no ha dado cumplimiento al pago de las cuotas restantes, y sin dar señales de intención de hacerlo. De acuerdo con lo anterior, y según lo decidido en sesión 09/2026 de este tribunal, con fecha 16.06.2026, el acuerdo de avenimiento queda sin efecto y se procede a formular los cargos y las sanciones que se indican:

En relación con el Código de Ética Profesional de los Arquitectos:

tel.: (56 2) 353 2318
fax: (56 2) 353 2355

extension@colegioarquitectos.com
www.colegioarquitectos.com



Artículo 1) RESPETO A LA LEY

b) Realizar actuaciones que constituyan dolo.

Por cuanto constituye dolo el comprometerse a prestar servicios de arquitectura, percibir honorarios por ello y no cumplir con los servicios acordados.

Artículo 7) RIGUROSIDAD EN EL DESARROLLO DEL EJERCICIO PROFESIONAL

c) Descuidar la proyección de una obra en conformidad a su destino, la claridad en la expresión de planos y especificaciones, la seguridad y la aplicación de las técnicas más adecuadas, la supervigilancia de la buena ejecución de la obra, de su economía y de la clase de los materiales empleados.

Por cuanto la falta de claridad y respeto por la normativa vigente en la elaboración de planos y especificaciones, ocasionando el rechazo reiterado de las presentaciones ante la DOM y ante la empresa de obras sanitarias constituye no cumplimiento en la rigurosidad requerida en el ejercicio profesional.

EL TRIBUNAL DE ETICA NACIONAL de conformidad a lo dispuesto Título VII Artículo N° 58 de los Estatutos y el Título III artículo N° 7 de Reglamento General de los Tribunales de Ética, del Colegio de Arquitectos de Chile.

RESUELVE :

Primero: Debe aplicarse al Arquitecto JUAN DIEGO ARIAS HERNÁNDEZ, Arquitecto, ICA N°/ SIN N° DE ICA de nacionalidad Chileno, profesión Arquitecto, Cédula Nacional de identidad N° 13.476.145-5, la siguiente sanción:

Censura por escrito hecha publica en un medio de difusión del Colegio de Arquitectos, incluyendo el extracto del Fallo, por 2 años.

Segundo: Notifíquese por carta certificada y correo electrónico a las partes, así como al Sec. Gral del Colegio de Arquitectos, acompañando texto completo del fallo.

Tercero: Dentro de los quince días siguientes a la recepción del fallo por las partes, éstas podrán apelar al Tribunal de Apelaciones del Colegio de Arquitectos de Chile AG, si el arquitecto sancionado aporta nuevos antecedentes y si lo estimara procedente.

PRESIDENTE

SECRETARIO